Numero de acta	**001**	**DENOMINACION:**	**MODIFICATORIA Y PRORROGA**
Contrato No.	2065	**Fecha:**	13 DE JUNIO DE 2023
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	**HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA**		
Identificación:	890.704.495-3		
Representante Legal:	JOSE ANTONIO SOLER GIRALDO		
C.C. No.:	7.535.467		
N° del proceso	CD-2023-CONV-2054		

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,** con **NIT. 800.113.672-7** representado por **INGRID KATHERINE RENGIFO HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.360.092 en calidad de Secretaria de Salud, de conformidad con el Decreto Nº. 0004 del 1 de enero de 2024, delegado por la Gobernadora para ejercer la función de Ordenadora del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 0850 del 31 de agosto de 2020 modificado por el Decreto N° 0028 del 10 de enero de 2024, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra **HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA** con NIT N° 890.704.495-3 representado legalmente como se indica en el encabezado del presente documento, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA TOLIMA PARA DESARROLLO DEL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL MEDICA ODONTOLÓGICA PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DEL MUNICIPIO DE COYAIMA"
2) Justificación:	**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**: *Que, mediante oficio GH- 1990-2024 con fecha del 25 de enero de 2024, recibido mediante correo electrónico, el Hospital San Roque de Coyaima E.S.E, presenta "SOLICITUD DE PRORROGA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 2065-2023", argumentando lo siguiente:* *"Con el presente escrito, dentro del término contractual de manera respetuosa nos permitimos solicitar el otorgamiento de una prórroga en el plazo de la ejecución del presente convenio interadministrativo 2065 del 13 de Junio de 2023., cuyo objeto es* CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA TOLIMA PARA DESARROLLO DEL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL MEDICA ODONTOLÓGICA PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DEL MUNICIPIO DE COYAIMA.*" Se fundamenta esta solicitud de prórroga, en la misma información dada por el contratista ARCRON S.A.S., en el sentido de tener retrasos desde proceso de importación del chasis del vehículo automotor que hace parte integral y vital de la unidad móvil, y esta situación ha*

	*generado una mora en los tiempos de fabricación de la unidad contratada, se adjunta oficio de solicitud de prórroga del 21 de Diciembre de 2023, por tal motivo se hace necesario la solicitud de prórroga en tiempo que permita la culminación adecuada del proceso. El consejo de estado en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental - no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la sección quinta del consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmo: *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.* *De igual forma en atención a previsto en el Decreto 811 de 2017, y como se lee en numeral 15 del Convenio interadministrativo 2065 objeto de esta solicitud, es totalmente viable dicha prorroga ante la necesidad técnica del contratista (pues por la mora en los procesos de importación, se ha retrasado la fabricación, ensamble y acabados finales y puesta a punto con los equipos médicos internos) de ampliar el plazo de entrega. Y que con el fin de evitar la posibilidad de rehacer un nuevo trámite de prórroga, en aplicación del principio de economía procesal se considera conveniente se conceda una prórroga por tres (3) meses al periodo de tiempo inicialmente pactado. Las demás cláusulas del convenio interadministrativo No.2065 del 13 de junio de 2023, conservarán su alcance y seguirán vigentes de acuerdo a lo contratado inicialmente."* Al realizar prorroga por noventa (90) días calendario para finalizar la ejecución objeto del convenio interadministrativo No. 2065 del 13 de junio de 2023, es necesario modificar la fecha de terminación, quedando estipulada para el 28 de abril de 2024. **JUSTIFICACION LEGAL:** Constitución Política de Colombia en su artículo 346, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental 0810 de 2017, y la **cláusula 15** del convenio en mención, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta de en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	

<table>
<tr><td>1) La cláusula a quedara así:</td><td>CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO El contrato de prestación de servicios se realizará durante DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO, a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio, LA FECHA DE TERMINACION SERA EL 28 DE ABRIL DE 2024.</td></tr>
<tr><td>2) Perfeccionamiento:</td><td>La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de:
<table>
<tr><td>DESCRIPCION</td><td>APLICA</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>EXPEDICION DE ESTAMPILLAS</td><td></td><td>X</td></tr>
<tr><td>REGISTRO PRESUPUESTAL</td><td></td><td>X</td></tr>
<tr><td>AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS</td><td>X</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>3) Declaraciones:</td><td>Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Elaboró: Diana Lucía Basto H – Abogada Dirección de Contratación</td></tr>
<tr><td colspan="2">Revisó: Katherine León Miranda – Directora de Contratación</td></tr>
</table>